



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1152-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA No. 1152-2021-TCE (ACUMULADA)**

Quito, D. M. 24 de junio de 2022, las 15h27.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Oficios Nos. 075-2022-KGMA-ACP y 076-2022-KGMA-ACP de 05 de abril de 2022, dirigidos a la Defensoría Pública de Pichincha y a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador, firmados por la secretaria relatora del despacho.

b) Oficio Nro. DP-DP17-2022-0099-O, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública Pichincha, encargada, remitido electrónicamente el 08 de abril de 2022 a las 15h48, desde la dirección electrónica: cllanos@defensoria.gob.ec al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

c) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 27 de abril de 2022 a las 08h30, que contiene como anexos: copias de documentos identidad y matriculas profesionales, fichas simplificadas de datos de la (DINARDAP) y dos soportes digitales con las grabaciones en audio y video de la referida diligencia.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El 26 de noviembre de 2021 a las 11h09¹ ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (05) cinco fojas con (150) ciento cincuenta fojas en calidad de anexos, firmado por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y el abogado Rodrigo Bustos, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a las siguientes personas: **a)** Señora **ANDREA ESTEFANÍA AGUIRRE FIALLOS**, responsable del manejo económico de dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE AMBATILLO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, de la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDAD MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, **b)** Señor **JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ**, en su calidad de representante legal de la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDAD MÁS

¹ Fs. 1 a 155.



ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **1152-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021 a las 10h32, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

1.3. La causa ingresó al despacho el 01 de diciembre de 2021 a las 09h55, en (02) dos cuerpos contenidos en (158) ciento cincuenta y ocho fojas³.

1.4. A través de auto dictado el 12 de enero de 2022 a las 13h57⁴, dispuse que la denunciante aclare y complete su denuncia, así como remita certificaciones en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia.

1.5. Escrito recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 14 de enero de 2022 a las 18h42, en (04) cuatro fojas con (01) una foja en calidad de anexo, suscrito por la denunciante y su abogado patrocinador; ingresado en este despacho el 17 de enero de 2022 a las 11h10⁵.

1.6. Auto dictado el 08 de marzo de 2022 a las 11h47⁶, a través del cual dispuse en lo principal: **a)** Admitir a trámite la causa. **b)** Acumular la causa Nro. 1241-2021-TCE, asignada a este despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia y denominar a la causa con el número “1152-2021-TCE (ACUMULADA)”. **c)** Citar a los presuntos infractores, **d)** Señalar día y hora para la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; y, **e)** Remitir oficios a diversas autoridades.

1.7. Oficio Nro. 049-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022, dirigido a la Defensoría Pública de Tungurahua, suscrito por la secretaria relatora del despacho, recibido en esa entidad el 10 de marzo de 2022 a las 09h17⁷.

1.8. Oficio Nro. 050-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022, dirigido a la Comandancia de Policía de Tungurahua, entregado en el 10 de marzo de 2022⁸.

1.9. Oficio Nro. 051-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022, dirigido a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, y recibido en ese organismo el 10 de marzo de 2022 a las 08h52⁹.

1.10. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho y razón de citación en persona a la señora ANDREA ESTEFANÍA AGUIRRE FIALLOS, efectuada el 11 de marzo de 2022 a las 18h20¹⁰.

² Fs. 156 a 158.

³ F. 159.

⁴ Fs. 160 a 161.

⁵ Fs. 166 a 170.

⁶ Fs. 172 a 174 vuelta.

⁷ Fs. 179 a 181 vuelta.

⁸ Fs. 182 a 184 vuelta.

⁹ Fs. 185 a 187.



1.11. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho y razón de citación en persona al señor JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ, efectuada el 16 de marzo de 2022 a las 17h01¹¹.

1.12. Expediente de la causa Nro. 1241-2021-TCE¹².

1.13. Memorando No. TCE-ATM-JL-026-2022-M de 09 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. 1151-2021-TCE en (02) dos cuerpos que contienen (145) ciento cuarenta y cinco fojas¹³. El referido memorando ingresó en este despacho el 09 de marzo de 2022 a las 16h02¹⁴.

1.14. Memorando No. TCE-ATM-JL-027-2022-M de 09 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. 1262-2021-TCE en (02) dos cuerpos que contienen (150) ciento cincuenta fojas¹⁵. El referido memorando ingresó en este despacho el 09 de marzo de 2022 a las 16h07¹⁶.

1.15. Auto dictado el 15 de marzo de 2022 a las 11h37¹⁷, a través del cual dispuse en lo principal: **a)** Agregar documentación. **b)** Acumular las causas Nos. 1151-2021-TCE y 1262-2021-TCE que se sustanciaban en el despacho del juez Ángel Torres Maldonado a la causa Nro. 1152-2021-TCE (ACUMULADA). **c)** Notificar con el contenido del referido auto, copias certificadas de las denuncias de las causas acumuladas y los expedientes digitales, a los denunciados. **d)** Ratificar la fecha fijada para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

1.16. Acta de imposibilidad de realización de la audiencia de la causa 1152-2021-TCE (ACUMULADA), firmada por el suscrito juez electoral y la secretaria relatora del despacho y un soporte digital que contiene una grabación en audio, copias de cédulas de ciudadanía, certificados de votación y matrículas profesionales¹⁸.

1.17. Auto dictado el 05 de abril de 2022 a las 11h07¹⁹ a través del cual dispuse: **a)** Que la audiencia de la presente causa se efectúe en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral el 27 de abril de 2022 a las 08h30. **b)** Remitir el expediente digital a las partes procesales a las direcciones electrónicas que habían fijado previamente. **c)** Considerando que la audiencia se efectuaría en la ciudad de Quito, oficiar a la Defensoría Pública de Pichincha a través de la secretaria relatora del Despacho, para que designe un defensor público que asuma la defensa de los denunciados; y, a la Comandancia de la Policía Nacional para que precautelen el orden público en el día y hora señalados para la audiencia.

¹⁰ Fs. 188 a 189.

¹¹ Fs. 191 a 192.

¹² Fs. 194 a 394.

¹³ Fs. 402 a 547.

¹⁴ F. 548.

¹⁵ Fs.549 a 699.

¹⁶ F. 670.

¹⁷ Fs. 701 a 702 vuelta.

¹⁸ Fs. 709 a 716.

¹⁹ Fs. 717 a 717 vuelta.



1.18. Oficio Nro. 075-2022-KGMA-ACP de 05 de abril de 2022²⁰, dirigido a la Defensoría Pública de Pichincha, firmado por la secretaria relatora y recibido en esa entidad el 06 de abril de 2022 a las 09h19.

1.19. Oficio Nro. 076-2022-KGMA-ACP de 05 de abril de 2022²¹, remitido por la secretaria relatora del despacho a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador, recibido en esa institución pública el 06 de abril de 2022 a las 09h33.

1.20. Correo electrónico enviado el 08 de abril de 2022 a las 15h48²², desde la dirección electrónica: cllanos@defensoria.gob.ec al correo electrónico institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto "**AUDIENCIAS TCE**", mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título "**AUDIENCIA TCE 27 DE ABRIL - 16H00.pdf**" de 95 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un Oficio Nro. DP-DP17-2022-0099-O en (01) una foja, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, en su calidad de directora provincial de la Defensoría Pública Pichincha, encargada; documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje "Firma Válida".

1.21. Copias cédulas de ciudadanía, matrículas profesionales de los abogados patrocinadores, credencial de la defensora pública y fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARDAP), dos soportes digitales en audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, efectuada el 27 de abril de 2022 a partir de las 08h30; y, acta de esa diligencia firmada por el suscrito juez electoral y la secretaria relatora del despacho²³.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia²⁴, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Tungurahua, presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa, así como las otras denuncias que se acumularon; por tanto, cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

²⁰ Fs. 722 a 722 vuelta.

²¹ Fs. 723 a 723 vuelta.

²² Fs. 724 a 725 vuelta.

²³ Fs. 728 a 747.

²⁴ La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.



Ecuador, Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en relación a la prescripción establece en el artículo 304 lo siguiente:

*La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. **La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento**, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo. (El énfasis no corresponde al texto original).*

Del expediente se verifica ingresaron en este Tribunal (04) cuatro denuncias el 26 de noviembre de 2021, en relación presuntas infracciones electorales derivadas del proceso de Elecciones Seccionales y de consejeros del CPCCS, por tanto éstas fueron oportunamente interpuestas, considerando el tiempo de suspensión de actividades a nivel nacional y en el propio órgano electoral derivado de la pandemia COVID 19.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1. DENUNCIA INICIAL

A fojas 151 a 155 consta la denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en donde en lo principal se manifiesta:

En el acápite correspondiente “LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL”, que conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, le corresponde al Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos el de remitir la respectiva denuncia ante la justicia electoral para su respectiva sanción si fuere el caso.

Citó la resolución PLE CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, a través de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió declarar el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social",

Que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas tenían la obligación de cumplir con o determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, correspondientes a la “Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral”.

Expresamente manifiesta:

Mediante Orden de Trabajo No. OT-18-0543, de 24 de diciembre de 2020, se dispone realizar el examen de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral



de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ambatillo, cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23.

Mediante RAZÓN DE NOTIFICACIÓN del 13 de enero de 2021, a las 08h33, el Ing. Eduardo Rafael López Cobo, Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, procedió a notificar a ANDREA ESTEFANIA AGUIRRE FIALLOS, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, de la provincia de Tungurahua; los INFORMES A 15 DÍAS del análisis de las cuentas de gastos de la campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; con 9 resoluciones.

Mediante RAZÓN de fecha 16 de enero de 2021, a las 23:59, el Ing. Rafael Eduardo López Cobo, Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, procedió a CERTIFICAR que no se han presentado recursos administrativos a los informes y a las resoluciones a 15 días del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificados a ANDREA ESTEFANÍA AGUIRRE FIALLOS, Responsable del Manejo Económico de del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, de la provincia de Tungurahua.

*Mediante Resolución **No. CNE-DPTF-2021-0263**, de fecha 01 de junio del 2021, la Mgs. Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral De Tungurahua, disponiendo en su parte medular: Artículo 1-Acoger el informe de examen de cuentas de Campaña Nro. 2020-0543-Vocales De Juntas Parroquiales Ambatillo, correspondiente a la Organización Política, Movimiento Sociedad Unida Más Acción Suma, Lista 23, de las "Elecciones Seccionales 2019", suscrito por el Ing. Nicolás Zurita Ramos ASISTENTE ELECTORAL TRANSVERAL de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Artículo 2- Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, realizar la correspondiente DENUNCIA ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente conforme el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta a lo que dispone el Art. 293 y 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y procederá a remitir en originales o copias certificadas de ser el caso el expediente de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe de examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0543-Vocales De Juntas Parroquiales Ambatillo, correspondiente a la Organización Política, Movimiento Sociedad Unida Más Acción Suma, Lista 23. Artículo 3-Disponer al Señor Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua que Notifique con el contenido de la presente Resolución a la Responsable del Manejo Económico Ing. Aguirre Fiallos Andrea Estefanla, (...) del Movimiento Sociedad Unida Más Acción Suma, Lista 23, en el correo electrónico: andyestefa_1415@hotmail.com, (...), Así como también al Representante Legal del Partido, para lo cual tómesese en cuenta los medios idóneos para dar cumplimiento al Art. 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en concordancia con el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo (...)*



Mediante notificación N-RF-022-1 realizada en fecha 29 de septiembre del 2021 por el Ab. Rafael Eduardo Cobo Analista Provincial General 2 de la DPET, mediante correo institucional Zimbra, se notificó RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0263, de fecha 01 de junio del 2021 de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0543 de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial Ambatillo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a los señores: ANDREA ESTEFANÍA AGUIRRE FIALLOS, Responsable del Manejo Económico en el correo electrónico (...) y JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ, Representante Legal, en el correo electrónico cabezonsevilla@gmail.com pertenecientes al Movimiento Sociedad Unida Más Acción Suma, 23 (...)

Mediante Razón fecha de 02 de octubre 2021, suscrito por Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial Secretaria General de la DPET, se indica que NO se ha presentado Impugnación alguna a notificación la RESOLUCIÓN No, CNE-DPTF-2021-0263 de fecha 01 de junio del 2021 e Informe de ratificación Examen Cuentas Campaña Electoral Nro. 2020-0543 de dignidad de Vocales de Junta Parroquial Ambatillo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, del Movimiento Sociedad Unida Acción, Suma, Lista 23, encontrándose firme.

Una vez culminado examen del expediente cuentas campaña No. 2020-0543 Vocales de la Junta Parroquial Ambatillo, cantón Ambato, provincia Tungurahua de las "Elecciones Seccionales 2019, suscrito el ING. NICOLÁS ZURITA RAMOS ASISTENTE ELECTORAL TRANSVERAL, de la Delegación Provincial Electoral Tungurahua, correspondiente del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, 23; se determina que señores: **ANDREA ESTEFANÍA AGUIRRE FIALLOS (...), Responsable del Manejo Económico y JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ, Representante Legal (...)** del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, 23, de la dignidad Vocales la Junta Parroquial de Ambatillo, cantón Ambato, de Provincia Tungurahua las "Elecciones Seccionales 2019 CPCCS", **inobservaron e incurrieron** en siguientes observaciones contenidas el informe examen de cuentas de campaña antes citado, textualmente manifiesta siguiente:

- Se evidenció que la Responsable del Manejo Económico presentó el expediente de cuentas de campaña fuera del plazo establecido por la Ley.
- La Responsable del Manejo Económico realizó la apertura y cierre del Registro Único de Contribuyentes (...), fuera del plazo establecido por la Ley.
- El formulario de Liquidación Económica de Fondos no está con la fecha de la Certificación.
- La Responsable del Manejo Económico, no presentó en el expediente de cuentas de campaña la documentación detallada en el numeral (5.3.4.1) del presente informe,
- La responsable del manejo económico presento (sic) las Copias de formularios de declaraciones del impuesto al valor agregado y copias de formularios de las declaraciones mensuales del impuesto a la renta, formulario No. 103 y con multas generadas de enero a abril por USD. 30,00 correspondiente a cada mes respectivamente.



Ahora bien hay que especificar la base fundamental para la existencia de la infracción y radica en que el Responsable del Manejo Económico y Representante Legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, hacen caso omiso a la Resolución **No. CNE-DPTF-2020-0533** e Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0543 mencionados con anterioridad, correspondiente a las "Elecciones Seccionales 2019", Vocales de la Junta Parroquial de Ambatillo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, *suscrito por el LNG. NICOLÁS ZURITA RAMOS ASISTENTE ELECTORAL TRANSVERAL, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en el que se **DISPUSO DE FORMA OBLIGATORIA DESVANECER LAS OBSERVACIONES encontradas en el Informe antes descrito.***

Prueba de ello existen los oficios de notificación, así como las Razones de Notificación en la que se demuestra que su Responsable del Manejo Económico, así como Representante Legal a del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, NO presentan Impugnación ni desvanecen las observaciones encontradas en la Resolución CNE-DPTF-2020-0533, e Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0543-Vocales de la Junta Parroquial de Ambatillo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ante ello se configura la inobservancia dispuesta en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tanto que en el acápite cuarto correspondiente a los fundamentos de derecho, la denunciante en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 70 numeral 5, 275 numeral 2, 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo. 25, del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; artículos 82 a 85 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

La directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en el acápite quinto, correspondientes: "NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA":

5.1.- La presente denuncia se formula en contra de ANDREA ESTEFANÍA AGUIRRE FIALLOS, (...), RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO a del Movimiento Sociedad Unida Más. Acción, Suma, Lista 23, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ambatillo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS y fue quien no desvaneció las observaciones.

5.2.- La presente denuncia se formula en contra de JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ, (...) REPRESENTANTE LEGAL del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ambatillo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, en calidad de responsable solidario y fue quien no desvaneció las observaciones.



Que las personas que presenciaron esta presunta infracción y que tuvieron conocimiento de la misma son la ingeniera Gabriela de los Ángeles León Tohaza; y, el señor Rafael Eduardo López Cobo.

En el acápite sexto se refirió la denunciante a la **DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO**, señalando que:

...dejo en claro que los presuntos infractores ANDREA ESTEFANÍA AGUIRRE FIALLOS, (...), RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO Y JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ (...), REPRESENTANTE LEGAL del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ambatillo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; han transgredido la normativa aplicable y las disposiciones expresas contenidas en el Art. 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)

Finalmente, en el acápite séptimo del escrito que contiene la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, detalló la **prueba** documental que adjuntaba.

3.1.1. ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA INICIAL

Consta en el expediente de fojas 167 a 170, el escrito presentado el 14 de enero de 2022, que contiene la aclaración de la denuncia de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

3.2. OTRAS DENUNCIAS

La denunciante presentó el 26 de noviembre de 2022, otras (03) tres denuncias en contra de los mismos legitimados pasivos.

A continuación se detallan esas causas según el número asignado por la Secretaria General, dignidad de elección popular, juez asignado por sorteo, número de foja en la que se encuentra la denuncia y/o escrito de aclaración según corresponda:

#	CAUSA	DIGNIDAD	JUEZ TCE	FS. DENUNCIA / ACLARACIÓN
1	1241-2021-TCE	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL CONSTANTINO FERNÁNDEZ, CANTÓN AMBATO	Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera	368 a 372 (DENUNCIA) 388 a 391 vuelta (ACLARACIÓN)
2	1151-2021-TCE	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL CUNCHIBAMBA, CANTÓN AMBATO	Dr. Ángel Torres Maldonado	530 a 534 vuelta (DENUNCIA)
3	1262-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS, CANTÓN PELILEO	Dr. Ángel Torres Maldonado	682 a 686 (DENUNCIA)

3.3. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

La audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuó el **27 de abril de 2022** en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica del contenido del acta de la referida diligencia y de la grabación en audio incorporada al presente expediente.



Comparecieron la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en calidad de denunciante acompañada de su patrocinador el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta; el señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez, denunciado con su defensor particular el magister Diego Agustín Paredes González; la denunciada, señorita Andrea Estefanía Aguirre Fiallos; y, la doctora Teresa del Rocío Andrade Rovayo, defensora pública designada por la Defensoría Pública Provincial de Pichincha.

En esta diligencia este juzgador garantizó de forma permanente la tutela judicial efectiva y el debido proceso, permitiendo que las partes procesales a través de sus patrocinadores, presenten sin límite de tiempo las pruebas de cargo y descargo respectivas así como los correspondientes alegatos de cierre.

A continuación se detallan en lo principal, las intervenciones de las partes procesales:

Intervención de la denunciante a través de su patrocinador

Primera intervención

El abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, durante la fase de presentación de prueba sostuvo que comparecía amparado en lo que determina el artículo 246 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

Se refirió a la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolución No. PLE-CNE-2-23-3-2018 del 23 de marzo del 2018; y a la resolución PLE-6-4-12-2018 del 04 de diciembre del 2018 y a continuación manifestó que las personas pertenecientes a las organizaciones políticas incluidas los responsables del manejo económico, representantes legales y procurador común por mandato legal estaban obligadas a cumplir con lo determinado en el Código de la Democracia.

En relación a las pruebas de cargo sostuvo lo siguiente:

- i. Resolución PLE-CNE-18-16-8-2018 del 16 de agosto del año 2018 en la cual se designa como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua a la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, permitiéndole actuar en representación de esta delegación dentro de la presente causa.*
- ii. Formulario original de inscripción del responsable del manejo económico de las dignidades ya antes mencionadas del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23, en el que la señorita Andrea Estefanía Aguirre Fiallos con número de cédula 180353367-6, firma en este formulario para este cargo.*
- iii. Resolución de inscripción de directivas del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23, en la cual el señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez figura como representante legal de este movimiento.*
- iv. Mediante órdenes de trabajo No. OT-18-0543, OT-18-0519, OT-18-0531 y OT-18-0514, se asigna al funcionario fiscalizador de la unidad provincial de fiscalización de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua a que se inicie con el examen de cuentas de campaña del proceso de elecciones seccionales 2019 y elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*



- v. *Informes 2020-0543, 2020-0519, 2020-0531 y 2020-0514, elaborados estos informes por la unidad de fiscalización y control del gasto electoral de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en estos informes constaban varias observaciones al examen de cuentas de campaña, dentro de estos informes se recomendaba que se otorgue el plazo de 15 días a la señorita Andrea Estefanía Aguirre Fiallos responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para que se subsanen estas observaciones.*
- vi. *Resoluciones a 15 días No. CNE-DPT-2020-0533, resolución CNE-DPT-2020-0519, resolución CNE-DPT-2020-0528, CNE-DPT-2020-0506, resoluciones emitidas por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que se da el término de 15 días a la señorita Andrea Estefanía Aguirre Fiallos para que de la correspondiente subsanación a las observaciones encontradas en el informe a 15 días y que se hicieron constar dentro de esta resolución también, amparados en lo determinado en el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es lo que determina el artículo 2 que de haber observaciones al examen de cuentas de campaña, se entregará el plazo de 15 días para que esta sean desvanecidas, transcurrido este plazo con respuesta o sin ella se emitirá la resolución respectiva en este caso lo que procede es la resolución de ratificación.*
- vii. *Mediante razón de notificación de resoluciones del 13 enero de año 2021, suscrita por el abogado Eduardo López Cobo, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se indica que se ha procedido a notificar a las partes, señorita Andrea Estefanía Aguirre Fiallos con 17 informes y 17 resoluciones de 15 días, cabe mencionar que dentro de este documento, consta una sumilla de la señorita Andrea Estefanía Aguirre Fiallos en la cual recibe dicha documentación.*
- viii. *Mediante razón de 16 de enero del 2021, suscrita por el ingeniero Eduardo Rafael López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se sienta razón de la no existencia de ningún tipo de presentación de impugnaciones a los informes y resoluciones notificados en legal y debida forma la señorita Andrea Estefanía Aguirre Fiallos.*
- ix. *Mediante informes de ratificación al examen de cuentas de campaña de la provincia de Tungurahua números 2020-0543, 2020-0519, 2020-0531, 2020-0514, en estos informes se recomienda en vista de la falta de subsanación a las observaciones contenidas en los informes y la resolución de 15 días se recomienda que se emita la correspondiente resolución de ratificación.*
- x. *Mediante resoluciones de ratificación números CNE-DPTF-2020-01263, CNE-DPTF-2020-0254, resolución CNE-DPTF-2020-0264 y resolución CNE-DPTF-2020-0262, se dispone a la unidad provincial de asesoría jurídica se elabora la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por una presunta infracción electoral al no haber desvanecido las observaciones contenidas en los informes y resoluciones a 15 días, lo que se constituiría como una infracción electoral.*
- xi. *Mediante notificación RN-RF-022 de fecha 29 de septiembre del 2021 y suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se indica que se notificó las*



resoluciones de ratificación e informes de ratificación a la señorita Andrea Estefanía Aguirre Fiallos en el correo electrónico andyestefa_1915@hotmail.com y al señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23 en el correo electrónico cabzonsevilla@gmail.com

- xii.** Razón de fecha 02 de octubre del 2021 suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la cual se indica que no se ha presentado ningún tipo de impugnación a las resoluciones de informes de ratificación del examen de cuentas de campaña señor juez, estas son las pruebas de las cuales nos vemos asistidos, mismas que se encuentran dentro del expediente de la presente causa anexados en recaudos debidamente certificados u originales de estos documentos que hemos mencionado señor juez, muchas gracias.

Segunda Intervención

En su alegato final, el patrocinador de la denunciante expresó en relación a algunos puntos específicos alegados por la parte denunciada:

(...) que nuestra norma rectora se considera la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, por lo tanto como Consejo Nacional Electoral, específicamente como Delegación Provincial de Tungurahua, no es un ente que emita sanciones, el ente de justicia electoral a la cual ha sido remitida todos los documentos y expuesto todos los hechos del presunto cometimiento de una presunta infracción electoral ha sido ante el Tribunal Contencioso Electoral, ente que emite justicia dentro de la función electoral.

Que es necesario recordarle a la parte denunciada que se ha indicado que la presente causa se la tramitaría con normativa vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción, esto es “la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador vigente a la fecha del año 2019, previa a su reforma en el año 2020”.

Citó lo dispuesto en el capítulo tercero referente a *infracciones, procedimientos y sanciones* contenida en esta ley vigente al año 2019, en específico el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia.

Que en concordancia con este artículo, tanto el Consejo Nacional Electoral, como Delegación Provincial Electoral de Tungurahua utilizan el Reglamento de Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa.

Alegó que “*el procedimiento administrativo como tal, llega hasta la emisión de la respectiva denuncia ante el ente administrador de justicia electoral (...)*”; y, que no son un ente sancionador.

Que en cuanto al tema de las notificaciones “*...toda la información que ha sido remitida a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua se ha hecho a través de un formulario de inscripción de candidaturas en el cual el responsable del manejo económico, representantes legales, procuradores comunes en caso de alianzas han plasmado esta información declarado en un párrafo en el cual se establece que toda la información remitida por estas organizaciones políticas es fidedigna, ellos emiten toda la información acerca de correos electrónicos, nombres, números de cédulas y demás*



información pertinente al caso, además de esto, dentro de este mismo formulario se acepta que se realicen las notificaciones del método que se ha venido realizando por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.”

Para terminar su intervención, solicitó que en el presente caso se determinen y establezcan las sanciones contenidas en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Intervención del denunciado Juan Ernesto Sevilla Sánchez a través de su defensor particular.

Primera intervención

Compareció el magíster Diego Agustín Paredes González, en calidad de abogado patrocinador del señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez, representante legal del MOVIMIENTO SUMA LISTA 23, en las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS. Durante la fase de presentación de pruebas, expuso lo siguiente:

- El defensor alegó que si bien en el informe del organismo electoral desconcentrado determina que le otorgan a su defendido (15) quince días para desvanecer, se debe entender que si no se desvanece constituye negativa pura y simple en aplicación de los principios del derecho administrativo.
- Insistió en que si no se ha contestado se entiende la negativa pura y simple y que adicionalmente observa que en la resolución adoptada *“lo que se hace es pegar prácticamente todo el informe y no dice nada más”*.
- Que considera no se puede sancionar un incumplimiento no declarado.
- Que *“Este informe es el inicio de un procedimiento sancionatorio, el proceso administrativo consta de dos fases, la fase de instrucción y la fase de sanción, tenemos al Código Orgánico Administrativo que así lo determina, yo no sé en donde se confunde la Delegación y claro le pone a esta judicatura un compromiso muy grande y que es de verificar el cumplimiento de la norma sin procedimiento previo, porque tampoco hay procedimiento previo, lo que hay es una orden para hacer un examen a las cuentas de campaña, de ese informe no se respondió porque nosotros entendemos que va a haber un procedimiento administrativo para poder oponernos (...) la Delegación de Tungurahua no inicia el proceso sancionatorio, sino que ordena que se haga la denuncia respectiva determinándole y dejándole toda la carga a esta judicatura de determinar eso, lo cual es improcedente, porque como ya lo dije le corresponde a esta judicatura sancionar el incumplimiento y el incumplimiento no veo que en ninguna parte de todos los procesos se haya declarado...”*.
- En el presente caso se mandó a completar la denuncia, pero en su criterio no se ha completado nada ya que en el escrito volvieron a repetir lo que se decía en la denuncia inicial.
- Alegó que en la relación clara y precisa de la presunta infracción electoral, se *“...dice la denuncia que se ha infringido lo que denominamos infracciones electorales graves, porque dice que es el número 2 y el número 2 habla de infracciones electorales graves y luego de 2 artículos, determinamos los tipos de infracciones electorales graves, entonces me imagino que es el 1 o el 2, vamos a ver, porque no se puntualiza y eso debería haber estado en la denuncia y no se puntualiza cual, se dice el número 2 del artículo tal, no dice, no existe la relación causal en derecho administrativo así como en derecho procesal usted tiene que*



determinar la relación causal, cómo, en qué momento, cuándo esta actuación, en qué momento se hizo, no dejarle al iura novit curiae del juez para que el juez determine eso. Eso no es trabajo de la judicatura, es trabajo del procedimiento administrativo, aquí no hay procedimiento administrativo ni una declaración de incumplimiento”.

- Que el artículo mencionado en la denuncia no encaja con los numerales determinados en la tipificación de las infracciones electorales graves.
- Sostuvo que ninguno de los sujetos denunciados son funcionarios públicos, por lo tanto no corresponde el analizar el resto de la normativa, en consideración de que no se subsumen los hechos a la norma.
- La resolución *“...lo único que se está haciendo es pasar a la fase de iniciar una fase de instrucción para un procedimiento sancionatorio en la cual se va a determinar no la sanción, se va a declarar el incumplimiento y eso no está declarado, en consecuencia ni haciendo una interpretación extensiva que en derecho público no está permitido del artículo 275 ni habiendo causal en los artículos subsiguientes sobre las infracciones graves que determina taxativamente cuales son las infracciones graves.”*
- Asegura que no se entiende la razón de la acumulación de las causas y que ellos acuden ante el juzgador a defenderse.
- Afirmó que la Delegación de Tungurahua se salta el procedimiento respectivo y presentó la denuncia dejándoles en total estado de indefensión.
- Que evidenciará otras falencias, al respecto señaló que *en el segundo escrito en donde se presenta la aclaración en el acápite relativo a que se “Aclare e individualice con precisión la supuesta vulneración normativa que se atribuye cada uno de los infractores”, contesta la delegación que al señor Juan Ernesto Sevilla se le imputa la vulneración del artículo 275 número 2, esto es por una infracción grave, pero no especifica cuál; y que “si se revisa las infracciones graves y en ninguno de los numerales taxativos se determina la conducta”.*
- Que precisamente quisiera que se pruebe, determine, individualice la denunciante puntualmente las infracciones graves que se están acusando para poder defenderse.
- También indica que *“el daño causado tiene que ser real, tiene que ser claro, tiene que ser expreso”* y que resulta que la denunciante no ha dicha nada al respecto relativo a: *“que candidatura se ha afectado, me imagino que si hay un daño causado, tenemos pues un informe sobre el daño causado, un perito que haya cuantificado el daño causado, daño de qué pues, si tenemos como prueba simplemente los informes de algo que dice no han presentado, no veo ninguna pericia ni ninguna prueba sobre el daño causado”.*

Que si se revisa el escrito se observa que el daño causado lo motivan en la afectación al derecho de participación y menoscabo de los principios de igualdad y no discriminación”. En ese contexto, colige que la denunciante en “ninguna parte de este proceso” determina un daño causado realizado por el denunciado de forma individual.

- Por otra parte, solicitó se tome en la razón de notificación de fecha 16 de enero del ingeniero Eduardo López Cobos, secretario del Consejo Nacional Electoral con la cual se probará que *“...se procedió a certificar que no han presentado recursos administrativos o informes y eso me ha llamado mucho la atención porque, yo no sé porque esperaban que nosotros impugnemos este informe, este informe del examen por ejemplo este es de Constantino Fernández, porque*



nosotros lo que esperamos es que se inicie el procedimiento administrativo no judicial, el procedimiento administrativo para que ahí se unifiquen todas las presuntas infracciones y podernos defender de todas unidas en sede administrativa y ahí sí se declare el incumplimiento”.

- Que insiste en que no entiende en como la autoridad administrativa presentó la denuncia sin haber declarado el incumplimiento.
- Se refirió también a la solicitud de certificación del acuso de recibo de la notificación, al respecto señaló que “hay una violación de procedimiento administrativo”
- Que existen cuestiones que no se comprenden, también un montón de cosas repetitivas en los (8) ocho cuerpos.

Segunda intervención:

El abogado patrocinador del denunciado, en la segunda fase de la audiencia manifestó:

- Que se acoge al principio de favorabilidad *“principio que no se ha discutido hasta donde yo conozco, en donde si ya no está vigente esa norma en donde me determinaba a una carga o una eventual sanción, entonces nosotros nos acogemos al principio de favorabilidad y como ya no está vigente esa norma pues no existe una norma para sancionarle”.*
- Que se quede sentado de que *“...estas resoluciones del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua en donde se copia y se pega el informe del examen y nos llenan de artículos, 19 hojas de artículos citándonos en donde ya la Corte Constitucional ha dicho en muchos fallos que el afán de citar artículos, que el artículo tal dice esto, que el artículo tal dice lo otro ya está superado, eso no significa motivar un acto, motivar un acto significa decir, la norma dice a, b y c, y la relación de los hechos con la norma es la motivación, en esta resolución no tenemos ninguna relación entre hechos y norma, así es que no podría constituir un acto para hacer una denuncia, el informe es una matriz y está mal hecho por eso es que queríamos que el procedimiento administrativo, no donde se sancione, nosotros tenemos claro que el Tribunal Contencioso Electoral es el que sanciona, donde se declare el incumplimiento”.*
- La Delegación Provincial Electoral de Tungurahua debió haber declarado el incumplimiento, sin embargo no lo hizo.
- Termina su alegato de cierre solicitando que se desechen los cargos en la denuncia planteada.

Intervención de la denunciada, Andrea Estefanía Aguirre Fiallos, a través de la defensora pública

Primera intervención

Hizo uso de la palabra la doctora Teresa del Rocío Andrade Rovayo, defensora pública designada por la Defensoría Pública Provincial de Pichincha quien en ejercicio del patrocinio público de la denunciada, señorita Andrea Estefanía Aguirre Fiallos, señaló en lo principal:

- Que se han presentado vulneraciones en el proceso administrativo tal como ha afirmado el defensor del otro denunciado.



- En cuanto a las violaciones detectadas en relación a su defendida, añadiría la citación o notificación.
- Que se en su momento *“se le había citado o notificado en un correo electrónico, lo cual todos sabemos que está prohibido por la misma ley, por el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral en el artículo 51. Entonces empezaron vulnerando el derecho a la defensa de la señorita Aguirre, porque este artículo 51 nos establece que debe darse una citación en persona, la primera tiene que ser en persona agotando recursos, buscando el domicilio para efectivamente notificarle a ella en persona y lo cual no se da, aquí se ha leído y se ha manifestado varias veces que se le notifica a un correo electrónico que sería la última opción cuando se demuestre que se agotaron las otras vías y aquí no se ha demostrado eso y encima al correo electrónico que se le notifica está mal porque de lo que se ha escuchado aquí el correo electrónico al que se le venía notificando es andyestefa_1915@hotmail.com cuando lo correcto es andyestefa_1415@hotmail.com otra vulneración al debido proceso y no son cualquier cosa porque son vulneraciones importantes, todos sabemos cuál es la consecuencia de una falta de notificación adecuada, la nulidad.”*
- Es importante considerar que incluso los jueces de este Tribunal han declarado nulidades por esas faltas de notificación, así que no se puede tomar tan a la ligera como “una notificación más” al respecto mencionó la sentencia Nro. 116-2021-TCE.
- Que en la resolución no se establece la razón por la cual efectivamente estarían la denunciada adecuando su conducta a una presunta infracción electoral.
- Consideró que la Delegación de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, no practicó prueba, porque una cosa es el anunciar la prueba y en su debido momento practicarla.
- Que en la audiencia de prueba y juzgamiento *“...en ningún momento he visto que se les solicite a ustedes los cuerpos originales como normalmente se hace en esta audiencia y que se diga que se adjunta en estas fojas todo lo que han mencionado las supuestas resoluciones, las notificaciones, las presuntas contestaciones en caso de que hayan existido, es decir en ningún momento aquí se adjuntó como prueba”*.
- Por ende concluye el defensor que “al no existir aquí prueba no tendríamos nada más de que hablar”.

Segunda intervención

La defensora pública, expuso los siguientes alegatos de cierre:

- Que *“...aquí no se practicó una prueba, cuando se vulnera por ende un principio de contradicción ya que esta defensa jamás tuvo acceso a un expediente, a ver si es que efectivamente ese proceso, presuntamente llamado administrativo que se ha llevado a cabo, se lo presentó en copias o se lo presentó en original o como se desarrolló en vista de que no se tuvo esa práctica de la prueba, en este que era el momento para hacer la misma...”*
- Solicitó al juez que ratifique el estado de inocencia de la señorita Andrea Aguirre porque jamás se llegó a demostrar por parte de la Delegación



Provincial Electoral de Tungurahua, que ella adecuó su conducta a la infracción electoral que mencionaron en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia.

3.4. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

La Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, (04) cuatro expedientes administrativos correspondientes a los exámenes de cuentas de campaña electoral del MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23, en las Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#	Causa Nro.	FOJAS EXPEDIENTES
1	1152-2021-TCE	1 a 150
2	1241-2021-TCE	194 a 367 vuelta
3	1151-2021-TCE	402 a 529
4	1262-2021-TCE	549 a 681

El contenido de la documentación que conforma los referidos expedientes será revisado valorado posteriormente en el análisis de fondo

IV. ANÁLISIS DE FONDO

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Ha caducado el procedimiento administrativo en relación a la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como la emisión de resoluciones de la autoridad administrativa respecto a las actuaciones de la responsable del manejo económico y el representante legal de la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA LISTA 23, en relación a las (04) cuatro denuncias presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua?

4.2. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

1. En primer lugar, para dar respuesta a esta interrogante es necesario revisar las principales actividades efectuadas dentro de los expedientes administrativos que fueron adjuntados por la representante del organismo electoral desconcentrado de Tungurahua con las denuncias respectivas, en los que constan informes técnicos ejecutados por los funcionarios encargados de la fiscalización y control del gasto electoral en la jurisdicción provincial; conjuntamente con los argumentos esgrimidos por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

a) Originales de las **órdenes de trabajo** suscritas respectivamente por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en las que consta lo siguiente:

#	CAUSA	ORDEN DE TRABAJO	EXPEDIENTE	Fecha Emisión	Fecha Impresión	Fs.
1	1152-2021-TCE	OT-18-0543	SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-18-	24/12/20 10:08:53	19/05/21 09:10:22	88



			0252			
2	1241-2021-TCE	OT-18-0531	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-18-0247	22/12/20 10:54:03	03/06/21 17:28:40	305
3	1151-2021-TCE	OT-18-0519	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-18-0257	14/12/20 16:38:42	19/05/21 09:48:21	469
4	1262-2021-TCE	OT-18-0514	SECCIONALES-CPCCS2019-CU-18-0061	14/12/20 16:30:13	18/05/21 17:23:59	617

Se observa que en las órdenes de trabajo constan las fechas de su emisión, alcance de los exámenes, equipo de trabajo²⁵ con fecha de inicio y fin de actividades asignadas así como las firmas de los técnicos que integraron los equipos de trabajo.

b) Los **informes iniciales** de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por el organismo electoral desconcentrado de Tungurahua, así como los **informes finales** o de cierre que se detallan a continuación:

#	CAUSA Nro.	INFORME INICIAL /Fs.	INFORME FINAL/Fs.
1	1152-2021-TCE	2020-0543-VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES AMBATILLO (Fs. 89 a 104)	2020-0543-VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES AMBATILLO (Fs. 109 a 126)
2	1241-2021-TCE	2020-0531-VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CONSTANTINO FERNÁNDEZ (Fs. 306 a 321)	2020-0531-VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CONSTANTINO FERNÁNDEZ (Fs. 324 a 341)
3	1151-2021-TCE	2020-0519-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CUNCHIBAMBA (Fs. 470 a 484 vuelta)	2020-0519-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CUNCHIBAMBA (Fs. 489 a 506)
4	1262-2021-TCE	2020-514-CONCEJALES URBANOS PELILEO (Fs. 618 a 633 vuelta)	2020-514-CONCEJALES URBANOS PELILEO (Fs. 638 a 656)

Este juzgador verifica que los informes técnicos por una parte si bien cuentan con las respectivas firmas de responsabilidad de su elaboración **no contienen la fecha de elaboración ni tampoco existe constancia en los expedientes de algún memorando u oficio** en la que se indique la fecha en la cual fueron entregados en la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

Por otra parte en los escritos de aclaración presentados en las causas, constan las certificaciones sobre la fechas de suscripción de los informes técnicos, no obstante en ellas no existen respuestas claras, que aporten a determinar de manera fehaciente la fecha de la respectiva suscripción.

Adicionalmente en el formato de elaboración de los informes técnicos del organismo electoral desconcentrado se omite en su encabezado, el hacer constar si se trata de los informes de inicio o de cierre.

c) En cuanto a las **resoluciones administrativas** de inicio y final de ratificación, este juzgador observa lo siguiente:

#	CAUSA Nro.	RESOLUCIÓN OTORGA 15 DÍAS	RESOLUCIÓN FINAL/Fs.
---	------------	---------------------------	----------------------

²⁵ Analista, Revisión Financiera, Revisión Jurídica.



		PARA SUBSANAR OBSERVACIONES/Fs.	
1	1152-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0533 de 28 de diciembre del 2020 (Fs. 105 a 106 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0263 de 01 de junio del 2021 (Fs. 127 a 137 vuelta)
2	1241-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0528 de 26 de diciembre del 2020 (Fs. 366 a 367 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0264 de 01 de junio del 2021 (Fs. 342 a 352 vuelta)
3	1151-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0519 de 17 de diciembre de 2020 (Fs. 485 a 486 vuelta)	CNE-DPTF-2021-254 de 01 de junio del 2021 (Fs. 507 a 516)
4	1262-2021-TCE	CNE.DPTF-2020-0506 de 17 de diciembre de 2020 (Fs. 634 a 635 vuelta ²⁶)	CNE-DPTF-2021-0262 de 01 de junio del 2021 (Fs. 657 a 667 vuelta)

En las resoluciones finales se detecta que la directora de la Delegación en el artículo 2 dispone que la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, prepare las denuncias respectivas, en relación a los artículos 293²⁷ y 275 numeral 2 del Código de la Democracia.

En las denuncias que finalmente se presentaron ante este Tribunal no se observa que la directora de la Delegación hubiere incluido como denunciados a algún aportante de campaña.

d) Respecto a las **notificaciones** de las resoluciones administrativas, se constata que:

A fojas 107 a 107 vuelta, 322 a 322 vuelta, 487 a 487 vuelta, 636 a 636 vuelta de los cuadernos procesales consta una razón sentada el 13 de enero de 2021 a las 08h33, por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que certifica que procedió a notificar a:

(...) AGUIRRE FIALLOS ANDREA ESTEFANIA (...) Responsable del Manejo Económico de la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION SUMA, lista 23, de la provincia de Tungurahua, con 2 informes de campaña electoral, conjuntamente con 2 resoluciones del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social, en formato físico.

Dentro del listado consta un cuadro con las dignidades que fueron notificadas por el referido funcionario.

A fojas 108, 323, 488, 637 consta una razón sentada el **16 de enero de 2021**, en la que certifica que:

*...el día de hoy sábado 16 de enero de 2021, hasta las 23:59 en mi calidad de Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en concordancia con el plazo establecido en el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa (...) Me permito **CERTIFICAR**: que **NO** se han presentado recursos administrativos a los 19 informes y a las 19 resoluciones a 15 días el proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del*

²⁶ Sin firma de responsabilidad de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua ni de la persona encargada de la elaboración del documento.

²⁷ Aportes que excedan el monto del gasto electoral.



Sentencia

Causa Nro. 1152-2021-TCE (ACUMULADA)

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificados a la ciudadano/a AGUIRRE FIALLOS ANDREA ESTEFANIA (...) Responsable del Manejo Económico de la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCION, SUMA, lista 23, de la provincia de Tungurahua (...)

A fojas 140 a 140 vuelta, 355 a 355 vuelta, 519 a 519 vuelta, 670 a 670 vuelta consta la **RAZÓN RN-RF-022-1** sentada por el abogado Eduardo López Cobo, analista provincial de Secretaría General de Tungurahua 2 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que certificó que:

(...) el día de hoy miércoles 29 de septiembre de 2021 a las 16:17, se ha procedido a notificar mediante correo electrónico registrado, desde el correo electrónico eduardolopez@cne.gob.ec a:

Nombre	Dignidad	Cédula	Correo Electrónico
ANDREA ESTEFANÍA AGUIRRE FIALLOS	RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	1803533676	andyestefa_1915@hotmail.com (Obtenido de formulario de RME)
JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ	REPRESENTANTE LEGAL	1803660693	cabezonsevilla@gmail.com (Asociado a la Directiva y facilitado por Participación Política)

Perteneciente a la/el ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA, lista 23, de la Provincia de Tungurahua, de las Cuentas de Campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)

Sin embargo, en la misma fecha y hora, se recibe como respuesta a la notificación en el correo electrónico andyiestefa_1915@hotmail.com un correo con el título "Undelivered Mail Returned to Sender"; conforme se desprende del reporte generado por el correo electrónico institucional de la Secretaría General, misma que para constancia se adjunta a la presente razón. (...).

A fojas 141, 356, 520, 671 la **razón RA-RF-022-1**, sentada el 02 de octubre de 2021, por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a través de la cual se certifica que hasta las 23:59 del sábado 02 de octubre de 2021:

(...) **NO** se ha presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enviados mediante notificación N-RF-022-1 por correo electrónico institucional Zimbra, el miércoles, 29 de septiembre de 2021 (...)

En relación a estas notificaciones es importante señalar que:

- Según las declaraciones juramentadas constantes la mayoría de formularios de inscripción de candidaturas del MOVIMIENTO SUMA²⁸ en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, que se han remitido con las denuncias, no coinciden con las direcciones electrónicas a la cual remitió el secretario del organismo desconcentrado las notificaciones.

²⁸ F. 147 vuelta.



- Se evidencia por otra parte que al menos en las resoluciones adoptadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de cierre, se especifica como dirección electrónica de la responsable del manejo económico de la organización política SUMA, el correo: andyestefa_1415@hotmail.com.
- De lo expuesto se confirma lo alegado durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento por parte de la defensora pública en relación a la falta de notificación de su defendida la señorita Andrea Aguirre Fiallos.
- Por otra parte, de conformidad al artículo 51 del Reglamento para el control, propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa, existían también otras formas de notificación incluida la personal para la entrega de estas notificaciones por parte del actuario competente, en el expediente no se evidencia ninguna notificación personal.
- Este juzgador, en relación a los cuatro expedientes administrativos, detecta que existen demoras entre las fechas de adopción de las resoluciones del organismo electoral comparándoles con las fechas de notificación, sentadas por el secretario del organismo desconcentrado.
- La Corte Constitucional del Ecuador, en relación a las notificaciones de las actuaciones ha señalado que:

*...considera primordial la notificación de todas las actuaciones ya que esta permite a las partes procesales, en cada etapa procesal, acceder a la información y a los actos que se desarrollan en la causa, formular sus fundamentos en los momentos oportunos y, a través de los medios pertinentes, impugnar o rebatir argumentos (...)*²⁹

Por lo cual es necesario que el organismo electoral desconcentrado garantice a los sujetos políticos y otros actores que intervienen en el examen del gasto electoral el conocer de forma oportuna las actuaciones en las que se encuentren involucrados.

2. En el caso examinado en la presente causa acumulada, también se deben considerar las disposiciones contenidas en la Constitución y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; donde se determinan las funciones otorgadas al Consejo Nacional Electoral en relación al control de la propaganda y el gasto electoral.

En la legislación electoral se han previsto las obligaciones que debe asumir el responsable del manejo económico respecto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral; así como el representante legal de la organización política en aquellos casos en que sea conminado a hacerlo; y, las infracciones en que pueden incurrir en el caso de vulneración a la normativa electoral.

Específicamente es necesario considerar las disposiciones contenidas en los artículos 224 a 229 (CAPÍTULO IV, Contabilidad y Registros); artículo 230 a 236 (CAPÍTULO V, Rendición de los Fondos de Campaña Electoral) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y las reglas determinadas en el Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa.

²⁹ Corte Constitucional, sentencia 1989-17-EP/21, 03 de marzo de 2021



3. Las cuatro denuncias y aclaraciones examinadas, se refieren a la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia:

Art.275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...)

2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)

Las infracciones de los numerales 2 y 4 de presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

4. Otro aspecto primordial para resolver el problema, implica la revisión de algunas disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público.

Dentro de las causales de terminación del procedimiento administrativo³⁰, se encuentra la “caducidad del procedimiento o de la potestad pública”.

Al respecto el artículo 213 del COA establece que la caducidad del procedimiento de oficio, procede:

*Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, **en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo**, de conformidad con este Código. (El énfasis no corresponde al texto original)*

Según la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala las obligaciones de los funcionarios competentes respecto a las resoluciones de cuentas de campaña, las siguientes:

Art. 236.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,

2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Por su parte, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, en los artículos 42, 48 y 49 dispone:

³⁰ Art. 201 numeral 5 del COA.



Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral a nivel nacional y del exterior y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales. (El énfasis no corresponde al texto original)

Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa se procederá de la siguiente manera:

1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral: y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

Efectuado el análisis de la presente causa, con todos los elementos fácticos y jurídicos expuestos, se considera:

- El **24 de marzo de 2019** se efectuaron las elecciones seccionales y de consejeros del CPCCS.



- De acuerdo al artículo 230 del Código de la Democracia, después de cumplido el acto del sufragio, comenzaron a decurrir los 90 (noventa) días de plazo para que la responsable del manejo económico liquide los valores correspondientes a los ingresos y egresos de las respectivas campañas electorales. Esta fase culminó el **22 de junio de 2019**.
- En los expedientes administrativos remitidos adjunto a las respectivas denuncias, consta que la responsable del manejo económico del movimiento político SUMA, entregó documentación en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua el **19 de julio de 2019**.
- Las órdenes **de trabajo** se emitieron el **14, 22 y 24 de diciembre de 2020**.
- Las **resoluciones de inicio** a través de las cuales se otorgaron (15) quince días para desvirtuar las observaciones encontradas por el órgano administrativo, se adoptaron el **17, 26 y 28 de diciembre de 2020**, respectivamente.
- En esta causa ha resultado imposible determinar con certeza las fechas de elaboración y entrega de los respectivos informes técnicos de la Unidad de Fiscalización del organismo electoral desconcentrado por las razones expuestas en este fallo.
- En tanto que las **resoluciones de cierre** se emitieron con fecha **01 de junio de 2021**.
- Las fechas de notificación como ya se lo detalló en esta sentencia implican tiempos excesivos, en especial entre la resolución de cierre y su notificación al representante legal.
- En cuanto a la situación de la RME es claro el hecho de que nunca fue notificada en legal y debida forma por el actuario quedando en indefensión y vulnerándose su derecho a la defensa.
- La Resolución de inicio signada con el Nro. CNE.DPTF-2020-0506 de 17 de diciembre de 2020 (1262-2021-TCE) no contiene firma de responsabilidad de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua ni de la persona encargada de la elaboración del documento.

Este juzgador concluye de lo expuesto que ha operado la caducidad de la potestad de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para examinar y resolver sobre la liquidación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del CPCCS, respecto de la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA de las dignidades de: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES AMBATILLO; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE CONSTANTINO FERNÁNDEZ; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE CUNCHIBAMBA; y, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PELILEO.

Es necesario recordar a los órganos electorales administrativos la importancia de evitar dilaciones innecesarias durante la tramitación de los procedimientos en sede administrativa y respetar de forma permanente el debido proceso y la seguridad jurídica.

OTRAS CONSIDERACIONES

En la causa se evidencia que los funcionarios del organismo electoral desconcentrado de Tungurahua, deberían mantener un control adecuado de la documentación que remiten a este Tribunal, así como evitar omitir las fechas de elaboración de informes técnicos y/o jurídicos adoptados. Igualmente la persona responsable de la Secretaría



deberá revisar al momento de insertar razones que la fechas de las mismas guarden conformidad con lo que dispone la normativa electoral pertinente, en consideración de que inserta razones de forma prematura.

Los abogados particulares que asumen la defensa de procesos contencioso electorales deben revisar con antelación las normativa particular que corresponde a estas causas, para ejercer el patrocinio de las causas.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra de las siguientes personas: señor **JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ**, REPRESENTANTE LEGAL de la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDAD MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23 y señorita **ANDREA ESTEFANÍA AGUIRRE FIALLOS**, responsable del manejo económico de las dignidades de: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES AMBATILLO; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE CONSTANTINO FERNÁNDEZ; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE CUNCHIBAMBA; y, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PELILEO.

SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad de la facultad administrativa del organismo electoral desconcentrado de Tungurahua para la resolución del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS” del MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCION, SUMA, LISTA 23, de las dignidades correspondientes a las causas que se han examinado en este fallo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia:

4.1. A la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador en la casilla contencioso electoral Nro. 033 y en las direcciones electrónicas: lorenaramos@cne.gob.ec / aldolr7@gmail.com / alfonsolara@cne.gob.ec .

4.2. A la denunciada, señora Andrea Estefanía Aguirre Fiallos, en la dirección electrónica: andyestefa_1415@hotmail.com .

4.3. A la doctora Teresa del Rocío Andrade Rovayo, defensora pública designada por la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, en la dirección electrónica: tandrade@defensoria.gob.ec .

4.4. Al denunciado, señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: cabzonsevilla@gmail.com / diegop@me.com / dpg@diegoparedesabogado.com .

4.5. Al Consejo Nacional Electoral a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .



QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, D.M., 24 de junio de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaria Relatora

Tribunal Contencioso Electoral